

- La fecha de su juramentación, para el/la postulante nombrado(a).
- La fecha en que terminó su participación en el concurso, para el/la postulante excluido(a) o el que no resultó nombrado(a).

Vencido este plazo sin que el/la postulante haya recogido su investigación, la Dirección procede a eliminarla, dejando constancia en acta.

**Tercera.-** El presente reglamento rige desde el día siguiente de la publicación de la Resolución que lo aprueba en el diario oficial El Peruano y es de aplicación para los concursos que se convoquen a partir de su vigencia.

1865106-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

#### Ordenanza que aprueba medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito

##### ORDENANZA N° 562-MPL

Pueblo Libre, 15 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO; en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 9, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que el artículo 40, del mismo cuerpo legal, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020 se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

**Artículo Primero.-** DECLARAR en EMERGENCIA SANITARIA AL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE por el plazo de noventa (90) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, disponiéndose la adopción de medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo, al amparo de lo dispuesto en el D.S. 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario.

**Artículo Segundo.-** CONFÓRMASE el Comité de Emergencia Sanitaria Distrital de Pueblo Libre, conformado por:

- El Alcalde o su representante, quien lo presidirá
- El Gerente Municipal
- El Gerente de Administración
- El Gerente de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA
- El Gerente de Tecnología de la Información
- El Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional
- El Gerente de Coordinación de la Seguridad Ciudadana
- El Subgerente de Fiscalización y Sanciones Administrativas
- El Subgerente de Gestión Ambiental
- El Subgerente de Participación Vecinal
- El Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres
- El Subgerente de Desarrollo Empresarial y Comercialización
- El Subgerente de Recursos Humanos

El referido Comité tendrá la función de proponer medidas, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, con todas las entidades públicas y privadas, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Artículo Tercero.-** SUSPENDER la realización de eventos y/o actividades, públicas y/o privadas, que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, en áreas de recreación o actividades sociales tales como clubes, discotecas, bares, restaurantes turísticos, pubs, karaokes, complejos deportivos, piscinas, gimnasios, casinos, bingos, entre otros, por un plazo de treinta (30) días calendario, al amparo de lo previsto en el numeral 2.1.3 del inciso 2.1 del Artículo 2, del D.S.008-2020-SA.

Tratándose de condominios o inmuebles de propiedad horizontal, el cumplimiento de la presente Ordenanza y protocolos establecidos por el Gobierno nacional y local, recaerá en el Administrador y/o Presidente de la Junta de Propietarios.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que todos los establecimientos públicos y/o privados, especialmente los mercados y centros de abastos implementen los protocolos y medidas de salubridad que sean necesarias para prevenir la propagación del COVID-19. Asimismo, los establecimientos abiertos al público deben permitir el acceso de las personas a los servicios higiénicos, los que deberán encontrarse debidamente implementados. Dicha medida será permanentemente vigilada por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal la implementación de las medidas que resulten necesarias para el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo de la Municipalidad. Asimismo, la implementación de una línea telefónica a cargo de personal médico especializado, que brinde

información a los vecinos sobre medidas de prevención y control.

**Artículo Sexto.-** Incluir en el Cuadro Único de Infracciones (CUI) aprobado mediante Ordenanza N° 556-MPL, la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
33-148	Por no cumplir las medidas dictadas dispuestas en la Ordenanza N° 562-MPL y/o las dictadas por el Gobierno Central para evitar la propagación del COVID-19	5 UIT	Clausura temporal
33-149	Por resistirse o impedir bajo cualquier medio el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.	8 UIT	Clausura definitiva

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** FACULTAR al Alcalde a dictar disposiciones complementarias para la aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, incluyéndose la ampliación de los plazos dispuestos, mediante Decreto de Alcaldía.

**Segunda.-** PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1865093-1

## Prorrogan fecha para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, así como plazo para acogerse a los beneficios concedidos mediante Ordenanza N° 559-MPL

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MPL

Pueblo Libre, 18 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO; el Memorando N° 135-2020-MPL-GM de fecha 18 de marzo del 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el último párrafo del artículo 39 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, el artículo 29 del Código Tributario, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ordenanza N° 558-MPL, que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2020, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de

Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la referida Ordenanza;

Que, asimismo la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 559-MPL, que otorga el beneficio de pronto pago, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la precitada Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MPL, se prorroga la fecha para el pago de la cuota anual, primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020, al 20 de marzo de 2020; y el plazo para acogerse a los beneficios concedidos, mediante Ordenanza N° 559-MPL, hasta el día 20 de marzo de 2020;

Que, resulta necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la cuota anual, primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2020, así como la vigencia de los beneficios por pronto pago fin de brindar facilidades a los vecinos, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, manteniendo su condición de vecino puntual, todo lo cual se ve reflejado en reducidos índices de morosidad, otorgándose mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios;

Que, mediante Informe N° 057-2020-MPL-GRDE-SRFT de fecha 09 de marzo del 2020 la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria informa a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico que resulta necesario prorrogar hasta el 30 de abril de 2020 el vencimiento para el pago de la cuota anual, de la primera cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020 establecidos en la Ordenanza N° 558-MPL, asimismo, el plazo para acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 559-MPL; asimismo concluye señalando que es política de esta Gestión Municipal incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del distrito de Pueblo Libre, por lo que resulta necesaria la referida prórroga;

Que, mediante Informe N° 010-2020-MPL-GRDE de fecha 10 de marzo del 2020, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico informa la Gerencia Municipal lo manifestado por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, opinando por la procedencia de la referida prórroga, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sus obligaciones tributarias sin intereses moratorios;

Que mediante Informe Legal N° 042-2020-MPL-GAJ de fecha 13 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la propuesta de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGASE la fecha para el pago de la cuota anual, primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2020, al día 30 de abril del 2020.

**Artículo Segundo.-** PRORRÓGASE el plazo para acogerse a los beneficios concedidos mediante Ordenanza N° 559-MPL, al día 30 de abril del 2020.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1865094-1